

RECLAMACIÓN FORMAL Y REQUERIMIENTO TÉCNICO

Ejecución Defectuosa de Acometida de Agua / Tubería Vista en Paramento / Integración Reglamentaria de la Acometida

[INSTRUCCIONES DE USO: Rellene los campos entre corchetes [...] con sus datos. Entregue el documento por duplicado en las oficinas de AQUALIA y pida que le sellen una copia. Presente la copia sellada en el AJUNTAMENT que os corresponda de forma presencial o a través de instancia general en la sede electrónica.]

RECLAMANTE (Abonado):

[Nombre y Apellidos del Titular]

DNI / NIE: [00000000X]

Dirección del Suministro: [Calle / Avenida, Nº], Urbanización El Papagayo, 43713 Sant Jaume dels Domenys (Tarragona)

Nº Póliza / Contrato Agua: [Número de contrato / Abonado de Aqualia]

Teléfono: [Teléfono de contacto]

Email: [Correo electrónico]

DESTINATARIO PRINCIPAL:

FCC AQUALIA, S.A.

CON COPIA FORMAL A: AJUNTAMENT DE [Localidad]

I. HECHOS

PRIMERO.- El abajo firmante es titular del contrato de suministro de agua potable correspondiente al inmueble sito en la Urbanización El Papagai, figurando al corriente en el pago de todos los cánones y tarifas correspondientes a dicho servicio público esencial.

SEGUNDO.- Con fecha [Indicar fecha aproximada o exacta], la empresa concesionaria FCC AQUALIA, S.A. procedió a realizar trabajos de sustitución/repación del tramo de tubería de acometida que discurre desde la vía pública (acera) hasta el contador del inmueble de mi propiedad. El tramo de tubería sustituido —de material plástico/rígido o flexible— pertenece al tramo público de la red, pues se encuentra aguas arriba de la junta de la llave de registro, siendo por tanto de titularidad y responsabilidad del gestor del servicio y no del abonado.

TERCERO.- En la ejecución de dichos trabajos, la empresa concesionaria ha omitido el empotrado e integración reglamentaria del tramo de tubería, dejándolo adosado y visible por el exterior del muro/fachada privada (véase fotografía adjunta en el Anexo I). Esta actuación genera una instalación

defectuosa, estéticamente inadmisibile y desprotegida frente a inclemencias del tiempo, vandalismo o congelación. Aunque el cerramiento sea de titularidad privada, la obligación de reponer la acometida a su estado original incumbe íntegramente al gestor del servicio, pudiendo este, si fuera preciso, solicitar del propietario la oportuna autorización escrita para ejecutar el empotrado, sin que ello le exima de su obligación técnica.

CUARTO.- Ante los requerimientos formulados a los operarios para que la compañía finalice la acometida empotrando la tubería y rematando la pared, se nos informa verbalmente de que “*esto se va a quedar así*”, dando a entender que Aqualia rehúsa la actuación, incumpliendo así una obligación técnica inherente a la correcta ejecución de la propia acometida de suministro.

QUINTO.- La situación actual no solo constituye un defecto técnico y estético, sino que además compromete la condición sanitaria del suministro: la tubería dejada a la vista, expuesta a la intemperie y sin la protección prevista reglamentariamente, queda vulnerable a contaminación externa, congelación y degradación de la potabilidad del agua distribuida, en contradicción con la normativa tecnosanitaria de referencia.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y REGLAMENTARIOS

1. Titularidad del ramal de acometida a cargo del gestor del servicio (Arts. 14 y 15.1 del Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de l’Ajuntament de Sant Jaume dels Domenys)

El Reglamento municipal del servicio de agua, de aplicación directa a la presente reclamación, define el ramal de acometida y atribuye expresamente al gestor del servicio su instalación y mantenimiento. Así dispone el artículo 14:

«El ramal d’escomesa és la conducció que enllaça la xarxa de distribució amb la instal·lació general interior de cada immoble.»

Y el artículo 15.1 establece:

«La instal·lació i el manteniment del ramal d’escomesa fins a la clau de registre (inclosa aquesta última) corresponen al gestor del servei. Quan aquest gaudeixi de personalitat jurídica pròpia o tingui atribuïda, mitjançant contracte, la gestió del servei, es farà càrrec del cost d’aquestes actuacions, llevat que s’hagi disposat o acordat altrament.»

FCC AQUALIA, S.A. es el gestor del servicio con personalidad jurídica propia, por lo que la instalación, el mantenimiento y el coste de la acometida hasta la llave de registro le corresponden de manera taxativa. La reparación efectuada en el tramo público de la red no puede quedar materializada en una instalación incompleta, dejando la tubería vista en el cerramiento.

2. El artículo 15.3 del Reglamento exige el rejunte e impermeabilización del orificio, no el abandono de la tubería vista

El propio Reglamento, en su artículo 15.3, regula únicamente la obligación del propietario de ejecutar el orificio de paso en el muro, y subraya que dicho orificio debe quedar rejuntado e impermeabilizado:

«No obstant el que preveu l'apartat 1, el propietari de l'immoble que sol·liciti la prestació del servei ha d'executar a càrrec seu un orifici al mur de tancament de la seva finca, per tal que el gestor del servei hi pugui passar el ramal d'escomesa, atenint-se a la Normativa bàsica. En aquest orifici, el tub restarà sol i en condicions de dilatació, si bé l'orifici es rejuntarà per tal que quedi impermeabilitzat.»

De esta norma se desprende que: (i) la única carga que el Reglamento impone al propietario es la de ejecutar el orificio de paso; (ii) el tubo debe quedar "sol i en condicions de dilatació" precisamente dentro del orificio del muro, lo que presupone un paso empotrado y no una tubería exterior adosada al paramento; y (iii) el orificio debe quedar rejuntado e impermeabilizado, obligación incompatible con la situación actual, en la que la tubería discurre libremente por la fachada sin protección alguna. Por lo tanto el Reglamento contempla el paso del tubo a través del muro con rejunte, nunca su exhibición visible e indefinida por el exterior.

3. Responsabilidad del gestor hasta la llave de registro (Art. 20 del Reglamento)

El artículo 20 del Reglamento fija el límite de titularidad y responsabilidad de la instalación:

«La clau de registre és la que es troba sobre el ramal d'escomesa, generalment a la paret de l'usuari que té accés a la via pública i arran del comptador. Aquesta clau marca el límit de titularitat i responsabilitat de la instal·lació. Fins aquesta clau, el gestor del servei de distribució d'aigua és el titular i responsable de la instal·lació. A partir d'aquesta clau, el titular responsable de la instal·lació és l'abonat.»

El tramo de tubería dejado a la vista discurre aguas arriba de la junta de la llave de registro y, por tanto, es de titularidad y responsabilidad exclusiva del gestor. Corresponde a Aqualia, y no al abonado, su correcta instalación, protección y conservación.

4. Ubicación reglamentaria del contador en armario a la fachada o tanca (Art. 41 del Reglamento)

El artículo 41 del Reglamento determina la forma en que deben integrarse los elementos de la acometida en el cerramiento:

«Els comptadors s'han de situar a la planta baixa dels immobles, en un lloc accessible i proper, si és possible, a l'entrada de cada finca tancat amb clau universal. [...] En el cas dels habitatges unifamiliars, els comptadors s'instal·laran en un armari, a la façana, o a la tanca de la finca, i a una alçada de sòcol de l'acera de 0'55, que serà accessible des del carrer tancat amb clau universal. Els comptadors s'han d'instal·lar en un armari d'obra, amb les dimensions i característiques que estableix la Normativa bàsica, el qual es dotarà amb tancament amb clau universal.»

El Reglamento concibe, pues, una instalación integrada —contador en armario de obra empotrado en la fachada o tanca y acometida pasando por el interior del cerramiento— y no una sucesión de elementos expuestos y desprotegidos. La ejecución realizada por Aqualia contradice el modelo reglamentario de integración arquitectónica del servicio.

5. Condición sanitaria del agua y protección de las instalaciones (Art. 57 del Reglamento; arts. 8 y 17 del RD 1138/1990)

El artículo 57 del Reglamento municipal remite expresamente a la reglamentación tecnosanitaria estatal:

«L'aigua subministrada pel servei d'abastament domiciliari d'aigua potable, així com les instal·lacions necessàries per a la distribució, hauran de complir les determinacions de la Reglamentació tecnosanitària per al proveïment i control de les aigües potables de consum públic, aprovada pel Reial decret 1138/1990, de 14 de setembre (BOE núm. 226, de 20.9.1990), així com la resta de normes sanitàries que siguin d'aplicació.»

Dicha norma estatal, de obligado cumplimiento, dispone en su artículo 8 (Título III, características de los abastecimientos):

«Todos los elementos integrantes de un sistema de abastecimiento de aguas potables de consumo público estarán contruidos y, en su caso, impermeabilizados o protegidos con materiales que no introduzcan en el agua del sistema sustancias, microorganismos o formas de energía que degraden las condiciones de potabilidad.»

Y en su artículo 17 (Título V, suministro y distribución):

«Todas las instalaciones domiciliarias de aguas potables deben estar protegidas contra retornos de agua o cualquier otra causa de contaminación.»

La tubería de acometida dejada a la vista sobre el paramento queda expuesta a la intemperie, a la radiación solar, a los golpes y a la manipulación de terceros, circunstancias que la sitúan al margen del estándar de protección e impermeabilización exigido por el artículo 8 del RD 1138/1990. Asimismo, al carecer de la protección y rejunte reglamentarios, la instalación no garantiza la protección contra retornos de agua o cualquier otra causa de contaminación que impone el artículo 17 de dicho Real Decreto. El argumento sanitario es, por tanto, un fundamento autónomo e independiente que refuerza la obligación de la concesionaria de subsanar la instalación, más allá de las consideraciones técnicas y estéticas anteriores.

6. Deber de correcta ejecución técnica de acometidas e instalaciones (Lex Artis)

De acuerdo con los reglamentos de servicio de agua potable y la normativa técnica de instalaciones (Normativa bàsica de instalaciones interiores de abastecimiento de agua, aprobada por Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, a la que remite el propio artículo 15.2 del Reglamento, y Resolución de 7 de junio de 1988 sobre especificaciones de tubos de material plástico), las acometidas deben ejecutarse garantizando su protección mecánica, estética e integración arquitectónica. La colocación de tubos vistos adosados a cerramientos privados constituye una ejecución defectuosa e incompleta de las obras de mantenimiento del servicio comercial.

7. Responsabilidad de la empresa concesionaria (art. 196 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público)

La concesionaria FCC AQUALIA, S.A. responde de la calidad y ejecución de las operaciones necesarias para la prestación del servicio, siendo inadmisibles entregar instalaciones de acometida con deficiencias técnicas, sanitarias y estéticas a los abonados.

8. Titularidad municipal del servicio de agua (art. 25.2.c de la Ley 7/1985, LBRL)

El Ayuntamiento de Sant Jaume dels Domenys es el titular del servicio público de abastecimiento de agua y le corresponde velar por que la concesionaria preste el servicio conforme a los estándares de calidad técnica y sanitaria, obligando a Aqualia a corregir las acometidas ejecutadas de forma precaria, en cumplimiento de su propio Reglamento municipal.

9. Inaplicabilidad del argumento de "falta de recepción" de la urbanización

La recepción formal de la urbanización (prevista en la legislación urbanística catalana) atañe a las obras de urbanización general y su conservación. En ningún caso ampara ni exime a la concesionaria de cumplir con las normas de correcta ejecución y protección sanitaria de acometidas e instalaciones individuales en fincas donde se presta y cobra efectivamente el suministro de agua, ni contradice lo dispuesto en los artículos 14, 15, 20, 41 y 57 del Reglamento municipal y en los arts. 8 y 17 del RD 1138/1990 citados.

III. PETICIÓN Y REQUERIMIENTO FORMAL

Por todo lo expuesto, SOLICITO Y REQUIERO A FCC AQUALIA, S.A.:

1. Que en el plazo máximo de 30 días, proceda a la subsanación técnica de la acometida instalada en la finca de mi propiedad, en el tramo de su titularidad (hasta la junta de la llave de registro, conforme a los artículos 15.1 y 20 del Reglamento municipal).
2. Que dichos trabajos consistan expresamente en el empotrado del tramo de tubería dentro del muro perimetral hasta la hornacina del contador, con el subsiguiente enfoscado/rebozado y pintado, rejuntado e impermeabilización del orificio de paso conforme al artículo 15.3 del Reglamento, eliminando la tubería vista e integrando la instalación según los estándares técnicos aplicables, de modo que quede protegida conforme a los arts. 8 y 17 del RD 1138/1990. Para ello, y si fuera jurídicamente preciso, requerirán de mi parte la oportuna autorización escrita para ejecutar dichos trabajos en el cerramiento, autorización que manifiesto de antemano mi conformidad en conceder, sin que ello implique asunción de coste alguno por mi parte.

Y al AJUNTAMENT DE SANT JAUME DELS DOMENYS, SOLICITO:

Que, en su condición de titular del servicio y ordenante del Reglamento aplicable, requiera formalmente a la concesionaria FCC AQUALIA, S.A. para que proceda a la correcta ejecución y empotrado de la acometida conforme a los artículos 14, 15, 20, 41 y 57 de su Reglamento, rechazando el pretexto de la falta de recepción de la urbanización para justificar ejecuciones de obra defectuosas o precarias.

ADVERTENCIA LEGAL Y SEGURO DE HOGAR: De no subsanarse dicha deficiencia, daré traslado a la Compañía Aseguradora de mi Hogar para la activación de la cobertura de Defensa Jurídica y la eventual subsanación pericial de la instalación con la correspondiente reclamación de recobro frente a Aqualia y el Ayuntamiento, reservándome el derecho a elevar denuncia ante la Agencia Catalana del Consumo y

el Síndic de Greuges de Catalunya, así como a comunicar la situación a la autoridad sanitaria competente por la potencial afección a la condición de potabilidad del agua suministrada.

En Sant Jaume dels Domenys, a ____ de _____ de 2026.

Firma del Reclamante / Titular

ANEXO I: DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

[Insertar aquí las fotografías de la tubería vista adosada al cerramiento, con fecha y leyenda descriptiva de cada imagen.]



ANEXO II: TRAMITACIÓN A TRAVÉS DEL SEGURO DE HOGAR POR INSTALACIÓN DEFECTUOSA

En caso de inactividad de Aqualia o del Ayuntamiento, el propietario puede tramitar el expediente mediante su Seguro de Hogar:

1. Reclamación por Cobertura de Defensa Jurídica: Solicite a su aseguradora que sus servicios jurídicos interpongan la reclamación frente a Aqualia por la ejecución defectuosa de la acometida adosada al cerramiento sin empotrar.
2. Peritación Técnica de la Instalación: Solicite la visita del perito de su seguro para que certifique que la tubería vista representa un defecto de ejecución técnica y un riesgo de congelación o vulnerabilidad exterior.
3. Subsanción y Acción de Repetición (art. 43 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro): Si la póliza autoriza la ejecución de los trabajos de empotrado y remate del muro para proteger la vivienda, la aseguradora ejecutará los trabajos y reclamará el coste contra la empresa suministradora Aqualia.
4. Aportación de Documentación: Aporte a su compañía de seguros copia de esta reclamación sellada por Aqualia y el Registro del Ayuntamiento, junto con las fotografías de la tubería vista.